

BERGSTEIN, JONÁS.

**LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO
DE DISTRIBUCIÓN**

Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 1996. 172 p.

En el primer capítulo trata el "Fenómeno de la Distribución", y los caracteres más relevantes del Contrato de Distribución.

En el segundo nos explica el tema del vencimiento del plazo contractual y el ejercicio del derecho de no renovación del Contrato de Distribución.

Los siguientes capítulos están dedicados a la exposición del tema central del estudio, el desistimiento unilateral en el Contrato de Distribución, considerando aspectos como el ámbito de aplicación de la figura y la manera en que debe utilizarse. Esto lo lleva a analizar el problema de la autonomía de la voluntad en el fin de los contratos de distribución, es decir, el estudio de la validez y eficacia de las cláusulas del desistimiento.

Las reflexiones finales con las que concluye el autor (Capítulo VIII), se ocupan del tema de la política legislativa que podría darse, y que en su opinión no debería darse en Uruguay.

Distribuir es repartir una cosa entre varios, la expresión "dis-

tribución comercial" alude a los mecanismos a través de los cuales un producto llega, desde su fabricante, a los consumidores.

En la distribución de base contractual interviene un tercero, que es quien realiza la distribución: el fabricante pacta con este intermediario la distribución del producto hacia los usuarios. Este pacto o acuerdo es el Contrato de Distribución, negocio en el cual un "distribuidor" se obliga en el transcurso de un tiempo (determinado o indeterminado) a adquirir bienes o servicios de un "fabricante", llamado también "principal", para su posterior reventa.

El Contrato de Distribución se extingue al verificarse el vencimiento del plazo previsto, cuando éste conste de esa forma. En este punto, surge la posibilidad de renovar o no el contrato en su parte denominada "principal".

En los Contratos de Distribución con plazo determinado, al vencimiento de éste, tienen las partes el derecho a no renovar el contrato; sin embargo, incurrirá en responsabilidad y deberá renovar el contrato la parte que por sus actos haya generado confianza en la otra, perjudicándola con la imprevisible decisión de no renovar el contrato. Nos dice Bergstein que la parte que a través de la no renovación contradice radicalmente su conducta anterior, incurre en responsabilidad por abuso de derecho -de no renovación-, porque su conducta infringe el principio de la buena fe, expresado en la confianza que voluntariamente ha generado una de las partes en la otra, que ahora se ve perjudicada con la intempestiva decisión. Añade, además, que el desistimiento unilateral en los contratos de plazo indeterminado, debe analizarse desde la perspectiva de la buena fe lesionada,

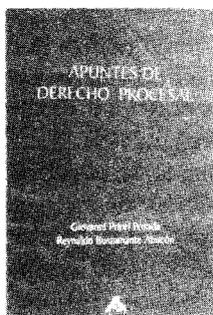
abuso del derecho, en las específicas circunstancias - situación real - en que se produce este desistimiento.

Supuestos teóricos de no lesión del principio de buena fe, de licitud del desistimiento, serán las denominadas "Justas causas de Recisión". Como ejemplos, consigna Bergstein la modificación unilateral de los productos comercializados, que facultaría al "distribuidor", y perjuicios en la reputación de la marca que pudiera ocasionar la mala gestión del "distribuidor", que permitiría desistir justamente al "principal".

Añade el autor que aún sin la existencia de una justa causa que permita el desistimiento en los Contratos de Distribución de plazo indeterminado, puede cualquiera de las partes desistir si desvirtúa la posible y futura responsabilidad que podría atribuírsele en virtud a su desistimiento ejecutado de mala fe. Una institución que constituye un elemento de la buena fe en el desistimiento unilateral es el preaviso o lapso que media entre la notificación del desistimiento y la extinción del contrato, o, el lapso que media entre la notificación de rescisión y su efectiva entrada en vigencia. Tras el riguroso análisis del preaviso, adiciona los temas de la duración mínima del Contrato de Distribución y la oportunidad o momento en que el desistimiento debe ejercerse como otros factores que evidencian el proceder de buena fe y hacen inatacable la decisión de desistimiento unilateral.

Todas estas consideraciones constituyen límites al ejercicio de la voluntad en la "Extinción del Contrato de Distribución", tema que con mucho acierto nos presenta, de esta forma, Jonás Bergstein en una particularmen-

te agradable edición de la Fundación de Cultura Universitaria de Montevideo.



**GIOVANI PRIORI POSADA Y
REYNALDO BUSTAMANTE
ALARCÓN**

APUNTES DE DERECHO PROCESAL

Lima: ARA, 1997. 95p.

Prologados por Juan Monroy Gálvez, Giovanni Priori y Reynaldo Bustamante comparten su primer libro para presentarnos el tratamiento de dos temas: la Tutela Jurisdiccional de los derechos difusos desde la perspectiva de la ciencia procesal Constitucional y el contenido esencial del derecho fundamental a probar (a la presentación de pruebas que desestimen o verifiquen lo que se pretende en un determinado proceso), respectivamente.

La vida moderna, nos dice Priori, ha generado nuevas formas de amenaza a valores que el ordenamiento considera dignos de tutela jurídica. La vida moderna es también testigo de un fenómeno de masificación de procesos y relaciones que no ha dejado libre al ámbito del Derecho, a través de la afectación o puesta en peligro de bienes jurídicamente protegidos, o, más bien, bienes que, por esta circunstancia han devenido dignos de protección, bienes cuya afectación ha gene-

rado la necesidad de creación de derechos que los protejan. Esta afectación en masa cuyos destinatarios son grandes sectores de una sociedad, hace difícil determinar, exactamente, a estos sujetos cuyos intereses son ahora tutelados. Así, se reconoce titular de estos derechos a un conjunto indeterminado de sujetos.

Nuestra Constitución Política de 1993, ha reconocido esta situación y establece máximas como el derecho al goce de un ambiente equilibrado y adecuado, asume el deber de protección de la salud, la protección de objetos de valor histórico (bienes culturales), el deber de proteger a consumidores y usuarios, entre otros.

No obstante este reconocimiento jurídico, el Derecho va más allá; nos provee de los instrumentos necesarios para la eficaz solución de los conflictos posibles que involucren estos recientes derechos. El problema se suscita al tratar de establecer la titularidad de estos derechos que provea de legitimidad a los posibles demandantes o demandados. Por tanto, la legitimidad para obrar (una de las condiciones de la acción) que requiere quien es parte en un proceso, es un tema no clarificado del todo. Este es el tema central que Giovanni Priori pretende esclarecer. Para esto refiere las posiciones teóricas de Monroy Gálvez y Montero Aroca, quienes sostienen que lo que hay es una forma de representación procesal atípica, y, que es un caso de legitimidad para obrar extraordinaria, respectivamente.

A partir de estas consideraciones, pasa el autor a tratar temas como el otorgamiento de legitimación a las Asociaciones o Instituciones privadas; el otorgamiento de legitimación a determinadas instituciones públicas; la Acción Popular; y, las Acciones de Clase, institución que

proviene del *Common Law*, en la que los sujetos que demandan o que ocasionalmente son demandados, son un grupo o clase que actúa a través de un representante.

Por último, y después de haber esbozado una propuesta de esta legitimación en el caso peruano, se dedica el autor a la exposición de dos temas: la institución procesal de cosa juzgada desde la perspectiva de los derechos difusos y las medidas cautelares que deben ser "especialmente procedentes" en estos procesos ejecutivos en los que considera que se deben conocer los casos de derechos difusos.

En la segunda parte del libro, Reynaldo Bustamante pretende proponer un nuevo enfoque en el análisis de una institución trascendental en el proceso. La prueba, nos dice, debe ser conocida como un derecho fundamental "a fin de que pueda ser ejercido eficazmente por sus titulares en la defensa de sus derechos e intereses y se evite su vulneración por los órganos del Estado o por particulares".

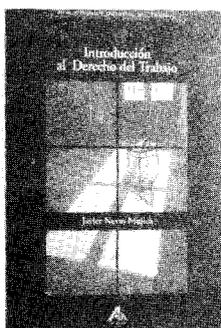
El derecho a probar es el que permite a los sujetos inmersos en un proceso (a las partes), utilizar todos los medios probatorios que les resulten necesarios para acreditar los hechos que atribuyen o niegan, según la posición procesal que ocupen. Este derecho a probar, explica el autor, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y del derecho al debido proceso. Esto se condice con lo mencionado líneas arriba, la finalidad del derecho a probar a través del ofrecimiento de medios probatorios es producir en la mente del juzgador una convicción o certeza respecto de los hechos afirmados por las partes, certeza que estará estrechamente ligada con el sentido del pronunciamiento

último del juzgador, la sentencia.

La creación de una verdad procesal, producida en virtud, en gran parte, a este derecho a probar, no puede dejar de ser considerada pieza esencial del proceso, y, por lo tanto, un elemento constitutivo de lo que entendemos por el "Debido Proceso".

Por último, añade que, no siendo el derecho a probar un derecho absoluto, sino limitado, "su titular deberá ejercerlo conforme a los principios que lo inspiran y le dan contenido".

Interesante, pues, e importante combinación la que nos ofrecen estos dos jóvenes autores.



JAVIER NEVES MUJICA

INTRODUCCIÓN AL DERECHO DEL TRABAJO

Lima: ARA, 1997. 170p.

En el presente trabajo, Javier Neves nos acerca a tres temas importantes que son parte del desarrollo de la Teoría General del Derecho del Trabajo.

Los aludidos temas son el campo de aplicación del ordenamiento laboral, especialmente los requisitos que debe poseer un trabajo para estar comprendido en dicho ordenamiento; las fuentes del Derecho en el área laboral, sus características y las relaciones

entre ellas; y, finalmente, los principios del Derecho del Trabajo.

El trabajo, desde la perspectiva del Derecho del Trabajo, debe ser humano, es decir, realizado por seres humanos; es productivo, porque reporta un beneficio económico a quien lo realiza. Asimismo se realiza por cuenta ajena, consideración para cuyo esbozo Javier Neves nos explica las ideas doctrinales sobre el trabajo por cuenta propia, que es aquél que realiza el trabajador por su cuenta y que luego cederá en favor de otro en virtud a un contrato de compraventa por el que percibirá un beneficio económico. Frente a esta concepción, señala, está la que interesa al Derecho del Trabajo, la del trabajo por cuenta ajena, que es el realizado por el trabajador vinculado previamente a un empleador por un contrato de prestación de servicios; este tercero, no productor ni comprador, tendrá, en este caso, la titularidad de los bienes y/o servicios que genera la producción por la que paga al productor, valga la redundancia. Seguido en la enumeración, viene el trabajo libre, característica que alude a que el trabajo debe tener su origen en un acuerdo de voluntades entre los sujetos de la relación; sin embargo, el Derecho del Trabajo no ignora que el trabajador no es sustancialmente libre al celebrar el contrato, no lo es al establecer los deberes y obligaciones de las partes, porque materialmente no son iguales tampoco empleador y empleado. Justamente esto justifica la existencia del Derecho del Trabajo. Última característica es que el trabajo es subordinado, es decir, el acreedor del trabajo, el que recibe como contraprestación el trabajo, tiene también la facultad de dirigirlo, dirige la prestación de este deudor.

Hecha esta precisión, el autor pasa a describirnos los elementos

esenciales de la relación laboral para luego analizar los contratos laborales típicos y atípicos.

En el segundo capítulo, Javier Neves trabaja el tema de las Fuentes del Derecho del Trabajo sobre las que nos dice "son acontecimientos jurídicos consistentes en actos o hechos que crean, modifican o extinguen normas".

Entonces las Fuentes del Trabajo resultan ser, la Constitución, los Tratados, las Leyes y otras normas estatales, los Convenios Colectivos, los Reglamentos Internos de Trabajo, la costumbre, las sentencias y los contratos de trabajo; todos temas que el autor analiza desde profundos conocimientos doctrinales sin perder de

vista el acertado comentario analítico de nuestra realidad actual. Por último, y, tras una breve explicitación sobre la vigencia de las normas laborales en el espacio y en el tiempo, el autor concluye esta exposición analizando el tema de las relaciones entre normas y la actuación de los Principios del Derecho del Trabajo.

El Derecho produce normas a partir de hechos, y, en última instancia, para regular hechos. En esta lógica, señala el autor, pueden suceder varias hipótesis: que no haya norma aplicable, que haya una única, que haya una relacionada con otra o que hayan varias a la vez. En este marco global es que surge la necesidad de remisión a los principios del

Derecho del Trabajo.

Así culmina el presente trabajo de Javier Neves Mujica, el cual tiene una finalidad última, la misma que nos permitimos reproducir por considerarla un valioso aporte a la formación jurídica de quienes tienen el privilegio de entrar en contacto con esta obra: "creemos que si alguna utilidad tuviera este libro, ella podría apreciarse en una metodología activa, donde los estudiantes hubieran leído el texto - acompañado naturalmente de otros- con anticipación a la clase con que se trate el tema respectivo, para que en esta pueda suscitarse la reflexión colectiva, que permita a cada uno extraer sus conclusiones y construir su posición".